UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 001163 26 JUL. 2017

"Por medio del cual se revoca acto de adjudicación de contrato de proceso de selección de INVITACIÓN PUBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 02 DE 2017"

EL SUSCRITO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO SUPERIOR No. 000006 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017, ARTICULO 25 LITERAL H, Y,

CONSIDERANDO

Que la Universidad del Atlántico, inicio proceso de INVITACIÓN PUBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 02 DE 2017, cuyo objeto es *"Suministro de almuerzos nutritivos y balanceaos para los estudiantes de a Universidad del Atlántico"*, publicando en la Página web de la Universidad los respectivos estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones por el término del 09 al 17 de mayo de 2017; durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones no se recibieron observaciones.

Que mediante Resolución No. 000867 del 19 de mayo de 2017, se ordenó la apertura de la Invitación Publica No. 02 de 2017, por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ($661.945.960.00), procediéndose a su publicación en la página web de la Universidad, por el termino del 19 al 31 de mayo de 2017.

Que el 25 de mayo de 2017 se celebró la audiencia de aclaración de pliego de condiciones definitivo, diligencia a la cual no asistió ninguna persona interesada.

Que el 06 de Junio de 2107 se llevó a cabo la diligencia de cierre de proceso y recepción de propuestas, a las 2:00 pm, recibiéndose una única propuesta del proponente SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN LA VIANDA S.A., con 227 folios, por valor de $661.945.960.00.

Que con fecha de 9 de junio de 2017 se realizó la verificación de requisitos mínimos habilitantes del proponente SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN LA VIANDA S.A. y las evaluaciones jurídica, técnica y financiera.

Que la verificación jurídica; técnica y financiera fue realizada por el profesional del derecho JOHN BILBAO EBRATT, considerando al proponente SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN LA VIANDA S.A., identificada con el Nit No. 800079603-3, como HABILITADA JURÍDICAMENTE; la Vicerrectoría de Bienestar MARTHA LIGIA OSPINA HERNÁNDEZ, considerando al proponente SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN LA VIANDA S.A., identificada con el nit No. 800079603-3, como HABILITADA TÉCNICAMENTE y, la Jefe del Departamento de Gestión Financiera TULIA ROSA MERCADO, considerando al proponente SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN LA VIANDA S.A., identificada con el nit No. 800079603-3, como HABILITADA FINANCIERAMENTE.

Que mediante Resolución Rectoral No. 001057 del 21 de Junio de 2017, se *"adjudica la Invitación Publica de Mayor Cuantía No. 02 de 2017, cuyo objeto consiste en el suministro de almuerzos nutritivos y balanceados para los estudiantes de la Universidad del Atlántico"* , de acuerdo a propuesta presentada por el proponente SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN LA VIANDA S.A., identificada con el nit No. 800079603-3, por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ($661.945.960.00), por recomendación efectuada por el Comité evaluador y asesor, realizada al ordenador del gasto, según acta de fecha 21 de Junio de 2017.

Que antes de proceder a la suscripción del contrato, se remitió a la Oficina Jurídica de la universidad el expediente de contratación de Mayor cuantía No. 02 de 2017, para su revisión, encontrándose la siguiente inconsistencia:

"Que de acuerdo al numeral 6.1.11 CERTIFICADO DE REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP – DE LA CÁMARA DE COMERCIO.

El proponente nacional o extranjero con domicilio o sucursal en Colombia, y cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal que lo integran, trátese de personas naturales y/o jurídicas, estarán inscritos en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio. La fecha de expedición del Certificado no podrá ser superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del presente proceso.

El proponente persona natural o jurídica y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, estarán inscritos en el código relacionado a continuación, según su clasificación en el registro Único de Proponentes – RUP:

Clasificador de Bienes y Servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas.

90101901 Restaurantes.

Que luego de revisada la propuesta presenta por el proponente SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN LA VIANDA S.A., específicamente el Registro único de Proponentes a folio 12 al 46, se pudo constatar que el proponente SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN LA VIANDA S.A., no se encuentra inscrito y clasificado en el clasificador de bienes, obras y servicios en el tercer nivel en el código 90101901 Restaurantes.,
Situación está, que contraria lo jurídicamente solicitado en el Pliego de Condiciones Definitivos o términos de referencia del proceso de Invitación Publica No. 02 de 2017.
No debiéndose haber adjudicado el presente proceso, toda vez que el único proponente presentado no cumplía los requisitos señalados en el Pliego de Condiciones que rigió para el proceso contractual."

Que luego de comparación de la Única propuesta presentada en los términos del Artículo 25[1], literal d, del Estatuto de Contratación, se verifica que el ÚNICO proponente presentado SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN LA VIANDA S.A., identificada con el Nit No. 800079603-3, **omitió el cumplimiento de la totalidad de requisitos habilitantes mínimos para presentación de ofertas, como es el caso de estar inscrito en el clasificador de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, código 901019 Restaurantes**.

Que por tratarse de un requisito habilitante que no es posible su corrección, por tratarse de requisito de origen legal cuyo registro se cumple ante la Cámara de Comercio ese incumplimiento le impide inexorablemente a la Universidad del Atlántico la celebración del contrato derivado del trámite de la Invitación Publica de Mayor Cuantía No. 2 de 2017, con SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN LA VIANDA S.A., en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 literal H, del Estatuto de Contratación de la Universidad.

Que respecto a la expedición del presente acto administrativo, la Oficina de Gestión de Bienes y Suministros ha garantizado el derecho de defensa y contradicción del oferente, y por ende ha respetado el principio constitucional del debido proceso, al dar traslado del hallazgo efectuado al representante del oferente.

Que el artículo 25 del ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, faculta a la Universidad del Atlántico para dejar sin efecto lo actuado de cualquier procedimiento para la celebración de contratos en los que se requiera de la elaboración de términos de referencia, en los siguientes términos:

[1] ESTATUTO DE CONTRATACIÓN: *"ARTICULO 25°. PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN LOS QUE SE REQUIERA LA ELABORACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA: El Rector, o el funcionario en quien este haya delegado, se ceñirán al siguiente procedimiento:*
d) Las propuestas deben ceñirse a lo indicado en los términos de referencia.

"ARTICULO 25°. PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN LOS QUE SE REQUIERA LA ELABORACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA: El Rector, o el funcionario en quien este haya delegado, se ceñirán al siguiente procedimiento:
h) **Si durante el proceso de selección o de celebración del contrato se encontrare que se han pretermitido algunos de los requisitos**, deberá ordenarse su cumplimiento o corrección, si ello fuere posible; **de no ser posible, se dejara sin efecto lo actuado** y se iniciara un nuevo proceso..."

Que en virtud de lo prescrito por el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede la revocatoria de los actos administrativos. Cuando menciona:

"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. ***Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido*** *o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*
1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Por tratarse el acto de adjudicación de un acto administrativo que tiene efectos particulares, procede la revocatoria en los términos del Artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, que menciona:

"ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*
...."

Que el Consejo de Estado[2], ha determinado que la razón de la revocación del acto administrativo es la de «*no permitir que continúe vigente y produzca efectos un acto contrario al orden jurídico o al interés público o social, es decir, el imperio del principio de legalidad y el de la oportunidad y conveniencia de la administración, entendida como servicio público y obrando en función de ese servicio*», por lo cual se estima no sólo procedente sino necesaria y de imperativa aplicación, la revocación del acto de adjudicación de la *Invitación Publica de Mayor Cuantía No. 02 de 2017*, mediando previamente autorización previa y escrita del representante legal del proponente presentada ante la Universidad del Atlántico el día 21 de julio de 2017, mediante comunicación radicada en la Secretaria General, archivo y correspondencia de la Universidad del Atlántico, bajo el radicado No. 12.756 por el señor RICARDO NAVARRO RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7464220, en calidad de representante legal de SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN LA VIANDA S.A. donde manifiesta expresamente que "*autoriza de manera previa y a través de este escrito a la Universidad del Atlántico a que se revoque la Resolución No. 001057 de fecha 21 de junio de 2017*". Por considerarse que durante el proceso de selección se han pretermitido requisitos necesarios para la comparación de la ofertas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Rectoría:

RESUELVE

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 14 de noviembre de 1975. Consejero Ponente Luis Carlos Sáchica, Anales del Consejo de Estado, 1975, segundo semestre, tomo LXXXIX números 5, 447, 448, página 79.

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el acto de adjudicación denominado Resolución No. 001057 del 21 de Junio de 2017 dentro de la *Invitación Publica de Mayor Cuantía No. 02 de 2017*, cuyo objeto consiste en seleccionar al proponente que brinde *"Suministro de almuerzos nutritivos y balanceaos para los estudiantes de a Universidad del Atlántico"*, expedido a favor de la SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN LA VIANDA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente, por intermedio de la Oficina de Gestión de Bienes y Suministros de la Universidad del Atlántico, el contenido de la presente resolución, al Representante de la SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN LA VIANDA S.A. o quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, ante el funcionario que tomó la decisión, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la respectiva notificación.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez en firme la presente resolución, enviar copia de la misma al Departamento de Gestión de Bienes y Suministros y a la Oficina de Asesoría Jurídica para lo correspondiente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Puerto Colombia, a los

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
RECTOR